

INFORME SECRETARIAL: A su despacho, el presente proceso en el cual se presenta escrito para subsanar la demanda.- Lo anterior, para su ordenación.-
Barranquilla, 17 De marzo de 2.021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que no se subsanaron las falencias de la demanda anotadas en auto de fecha 03 de marzo del 2.021, notificado por estado de fecha 05 de marzo de este mismo año.

Siendo así, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 90 del C. G. de P., se

RESUELVE

1º.- Rechazar la presente demanda por las razones anteriormente expuesta.

2º.- Desanótese de los libros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Jueza.-

Ndn

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **fb51bbd275f3202ce1d3ea99c797853018f2f8238af7790ef6a1fa8c01cc4029***
Documento generado en 17/03/2021 04:13:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>